



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 22 de Abril de 2024

NÚM. 38

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-107/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE FÓRMULAS PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTIAQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Intersexual, Asexual y Queer. El signo de + representa todas aquellas que no estén contempladas en esas letras;
Lineamientos de Registro:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo;
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 68 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



	Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
PEL 2023-2024:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Michoacán;
PAN:	Partido Acción Nacional;
PRI:	Partido Revolucionario Institucional;
PRD:	Partido de la Revolución Democrática;
PT:	Partido del Trabajo;
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México;
MC:	Partido Movimiento Ciudadano;
MORENA:	Partido MORENA;
PES:	Partido Encuentro Solidario Michoacán;
MÁS MICHOACÁN:	Partido Más Michoacán;
MICHOACÁN PRIMERO:	Partido Michoacán Primero; y,
TIEMPO X MÉXICO:	Partido Tiempo x México.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral PEL 2023-2024. Mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023, aprobó el Calendario Electoral para el PEL 2023-2024, con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante, a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 de septiembre de 2023, el Consejo General, declaró el inicio del PEL 2023-2024, en términos del artículo 183 del Código Electoral, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Modificación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral. El 10 de noviembre de 2023, a través del Acuerdo IEM-CG-72/2023, aprobado en Sesión

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.



Extraordinaria Urgente, el Consejo General realizó modificaciones al Calendario Electoral, siendo el que se encuentra vigente.

CUARTO. Lineamientos de elección consecutiva. El 21 de diciembre de 2023 en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-94/2023 por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el PEL 2023-2024.

QUINTO. Lineamientos de Paridad. En la misma fecha y Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-95/2023,² por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

SEXTO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2024, de fecha 4 de enero de 2024, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del PEL 2023-2024, respecto a los cargos de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como ayuntamientos del Estado, a celebrarse el 2 de junio de 2024, publicándose las mismas en los términos aprobados.

SÉPTIMO. Lineamientos de Registro. El 23 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los Partidos Políticos, las Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

OCTAVO. Aprobación del registro de Convenio de Coalición Parcial y modificación. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 22 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, mediante el cual resolvió precedente el Convenio de la Coalición, denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", presentada por las representaciones de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso

²Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-95-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20para%20cumplimiento%20de%20paridad%20de%20G%C3%A9nero%20en%20la%20postulaci%C3%B3n%20de%20Candidaturas%20a%20cargos%20de%20EP%20en%20Michoac%C3%A1n%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf



del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los ayuntamientos para el PEL 2023-2024.

Asimismo, mediante Acuerdo IEM-CG-68/2024, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 26 de marzo de 2024, se resolvió sobre la modificación al Convenio de Coalición referido, quedando la postulación de candidaturas de la siguiente forma:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
I	LA PIEDAD	MORENA
II	PURUÁNDIRO	MORENA
III	MARAVATIO	MORENA
IV	JIQUILPAN	PVEM
V	PARACHO	MORENA
VI	ZAMORA	PVEM
VII	ZACAPU	MORENA
VIII	TARÍMBARO	PT
IX	LOS REYES	PVEM
X	MORELIA	PVEM
XI	MORELIA	MORENA
XII	HIDALGO	PT
XIII	ZITÁCUARO	MORENA
XIV	URUAPAN	MORENA
XV	PÁTZCUARO	MORENA
XVI	MORELIA	MORENA
XVII	MORELIA	MORENA
XVIII	HUETAMO	MORENA
XIX	TACÁMBARO	MORENA
XX	URUAPAN	PT
XXI	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PVEM
XXII	MÚGICA	PT
XXIII	APATZINGÁN	MORENA



INTEGRACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	23 DISTRITOS
--	---------------------

NOVENO. Candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente de 23 de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-48/2024 y IEM-CG-46/2024, mediante los cuales se determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidatura independiente a los cargos de diputación por el principio de mayoría relativa de los distritos Uruapan 14 y Uruapan 20, respectivamente.

DÉCIMO. Candidaturas Comunes presentadas por el PAN, PRI Y PRD para postular fórmulas de diputaciones. Mediante Acuerdo IEM-CG-79/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente el 28 de marzo de 2024, el Consejo General declaró procedente el registro de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD para postular diputaciones de mayoría relativa, para el PEL 2023-2024. Asimismo, mediante acuerdo IEM-CG-85/2024, se aprobaron modificaciones al citado convenio, quedando de la siguiente manera:

- **PAN -PRI-PRD**

NO. DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
01	LA PIEDAD	PAN
04	JIQUILPAN	
19	TACAMBARO	
23	APATZINGAN	
24	LÁZARO CARDENAS	
08	TARIMBARO	PRI
05	PARACHO	
13	ZITÁCUARO	
21	COALCOMÁN	
03	MARAVATÍO	
20	URUAPAN ³	PRD
07	ZACAPU	
15	PÁTZCUARO	

³ Se aprobó la modificación mediante Acuerdo IEM-CG-85/2024.



NO. DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
18	HUETAMO	
02	PURUANDIRO	
12	HIDALGO	
14	URUAPAN ⁴	

• PAN -PRI

NO. DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
09	LOS REYES DE SALGADO	PAN

• PAN-PRD

NO. DE DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDISTA
10	MORELIA	PRD
11	MORELIA	PAN
16	MORELIA	PRD
17	MORELIA	PAN
06	ZAMORA	PAN
22	MUGICA	PAN

DÉCIMO PRIMERO. De la presentación de solicitudes de registro de candidaturas. Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral y 15 de los Lineamientos de Registro, fueron presentadas ante el Instituto las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos y diputaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, así como de las Candidaturas Comunes, Coalición y Candidaturas Independientes.

DÉCIMO SEGUNDO. **Requerimientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Derivado de la revisión efectuada a las solicitudes de registro, planillas para integrar ayuntamientos y documentación presentada por los Partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PES, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO, TIEMPO X MÉXICO, Candidaturas Comunes, Coalición y Candidaturas

⁴ Se aprobó la modificación mediante Acuerdo IEM-CG-85/2024.



Independientes, se observó que en ciertos casos, existían omisiones e inconsistencias en relación al cumplimiento del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, por lo cual, la Secretaria Ejecutiva del IEM, realizó un total de dos requerimientos a los Institutos Políticos postulantes, a fin de que en el plazo de 48 horas, realizaran las modificaciones o subsanaran las omisiones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Cumplimientos de requerimientos. Mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 7 de abril del año en curso, los institutos políticos requeridos dieron contestación a los requerimientos antes señalados, teniéndose por subsanadas las omisiones e inconsistencias relativas al cumplimiento del principio de paridad.

REQUERIMIENTOS DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA				
OFICIO	FECHA	PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ
IEM-SE-MPAA-DIP- 004/2024	7.ABRIL.2024	MC	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL	SI
IEM-SE-MPAA-DIP- 005/2024	7.ABRIL.2024	TXM	CUMPLIMIENTO DE PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL	SI

DÉCIMO TERCERO. Improcedencia de la solicitud de registro de la fórmula por el distrito VI con cabecera en Zamora, postulada por el PES. El 13 de abril de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-101/2024, mediante el cual declaró la improcedencia de la Solicitud de Registro presentada por las ciudadanas Giovanna Chávez Suarez y Mayra Alejandra Rivera Manzo, en su carácter de aspirantes a candidatas a diputadas propietaria y suplente, para la fórmula por el distrito VI con cabecera en Zamora, postulada por el PES.

toda vez que la solicitud de registro presentada por el PES en el Distrito VI con cabecera en Zamora se hizo extemporáneamente.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En relación con lo anterior, los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXIII, XX y XLIII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan; previo a la declaración del registro de las candidaturas, verificar el cumplimiento de la paridad de género horizontal, vertical y transversal en las solicitudes de registro de candidaturas por los partidos políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en lo aplicable a las Candidaturas Independientes; registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 1° de los Lineamientos de Paridad, dispone que corresponde al Instituto garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los mecanismos diseñados para tal efecto.

SEGUNDO. Marco legal.

I. Del Código Electoral

El artículo 71, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional



o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo antes señalado, el párrafo quinto y séptimo del artículo 189, dispone que, de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la fórmula para diputación.

Así también, el mencionado artículo establece que se exceptúa de la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

II. Lineamientos de Paridad.

De conformidad con los artículos 1 y 2, el Instituto, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente a la aplicación de los Lineamientos de Paridad, es responsable de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante mecanismos diseñados para tal efecto, en lo que concierne a los partidos políticos estos deberán observar desde sus procesos de selección interna el vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas; así como vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección popular, puesto que la paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas; garantizando cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.



TERCERO. Del principio de paridad de género y su metodología. El principio de paridad de género surge de la necesidad de incluir o reconocer la igualdad entre hombres y mujeres en las decisiones políticas, a través de mecanismos que permitan la participación plena de la mujer y el ejercicio efectivo de sus derechos en la integración de órganos, la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos, es así, que el mandato de paridad de género estipulado en la Constitución Federal va más allá de facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y exigir contemplar su participación en otros ámbitos de la vida pública, como lo son las autoridades administrativas electorales o en las dirigencias de los partidos políticos; el objetivo de este mandato no es solamente lograr la presencia de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, sino el que su presencia se traduzca en una participación significativa. Es decir, se pretende lograr que las mujeres sean parte de la toma de decisiones; por tanto, este Instituto tiene la obligación de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y la igualdad sustantiva, mediante los procedimientos contemplados en el Código Electoral y los mecanismos diseñados para tal efecto en los Lineamientos de Paridad.

A. De la metodología para garantizar la paridad de género. De conformidad con el artículo 343 del Código Electoral, así como en los artículos 16 y 17 de los Lineamientos de Paridad, las reglas para la postulación de candidaturas a integrar las diputaciones, la metodología para la postulación con base en los bloques de competitividad que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, candidatura común o coalición, tendrán la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, candidatura común o coalición, haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local inmediato anterior, para ello el Instituto elaborará los diagnósticos para determinar los bloques de competitividad por instituto político, coalición y candidatura común y verificar el cumplimiento de la paridad de género, la cual, deberá hacer del conocimiento a los institutos políticos correspondientes.

En cuanto a la paridad transversal los bloques de competitividad se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 343, fracción IV del Código Electoral; adicionalmente, se vigilará en el bloque de baja, que en aquellos distritos donde el porcentaje de votación



Acuerdo IEM-CG-107/2024

sea cero, no se destinen únicamente al género femenino, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes procurarán que, en los primeros lugares del bloque de baja competitividad, sean destinados a candidaturas encabezadas por mujeres, en ese sentido el Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género, es decir, la asignación deliberada tendente a favorecer a un género en específico, verificando si el impacto de las postulaciones beneficia a alguno de ellos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 343, párrafo último del Código Electoral; de advertirse que en las postulaciones presentadas, se dé preferencia al género masculino, el Instituto notificará a las representaciones de los partidos políticos, candidaturas comunes y/o coaliciones, para que realicen las modificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad.

Para la postulación de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, candidatura común o coalición, las reglas serán las siguientes:

a) Bloques con números pares:

- I. Todos los bloques deben de cumplir cada uno en postular el cincuenta por ciento de género femenino y cincuenta por ciento de género masculino.

b) Bloques con números impares:

- I. Todos los bloques deben tener postulación paritaria de fórmulas del género femenino.
- II. La postulación no necesariamente deberá de ser escalonada y alternada.
- III. Si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, fórmulas del género femenino.

En la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, deberá cumplirse con la paridad horizontal y transversal, en cada bloque de las postulaciones de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, los partidos tendrán



libertad de seleccionar los distritos en que se postulen fórmulas de mujeres y hombres, tomando en consideración que se cumpla con la paridad de género en su conjunto.

B. De la paridad de género en el registro de candidaturas independientes

De conformidad a lo previsto en los artículos 337 del Código Electoral y 12 y 13 de los Lineamientos de Paridad la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente se encuentra obligada a promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, en la integración de sus candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, y en las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones, las fórmulas se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

C. De la paridad de género en las candidaturas comunes o coaliciones.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos de Paridad, Independientemente de las coaliciones o candidaturas comunes que integre cada partido político, en lo individual deberán cumplir con la paridad horizontal.

Aunado a lo anterior, se deberá contemplar lo establecido en la Jurisprudencia 4/2019 con rubro: **PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN⁵**, en la que se señala los estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género que se deben observar por parte de los partidos políticos cuando contienden mediante una coalición, siendo éstos los siguientes:

1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual;
2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y,
3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad.

5

Consultable

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2019&tpoBusqueda=S&sWord=4/2019>

en:



De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente:

- i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y,
- ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Además, para verificar la paridad transversal en el caso de las coaliciones parciales y flexibles, así como en las candidaturas comunes, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrán los resultados de la votación total emitida por cada partido político en la elección inmediata anterior;
- II. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición;
- III. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma decreciente; y,
- IV. Posteriormente se obtendrá el porcentaje correspondiente con relación a la votación total emitida, para conformar los tres bloques de alta, media y baja.

En cada uno de los bloques se deberá cumplir con la paridad transversal, es decir, deberán estar integrados por un número igual de mujeres y de hombres, si uno, dos o los tres bloques son impares, se deberá postular en el número mayor que resulte, fórmulas del género femenino, siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto, es importante señalar que para efectos de la paridad de género, la



candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, es decir, como si se tratara de un solo partido político.

Los porcentajes de votación que deberán considerarse para realizar los bloques por los partidos políticos que integren coaliciones o candidaturas comunes, serán bajo los siguientes supuestos:

- I. Si uno de los integrantes no postuló fórmula en la elección inmediata anterior, pero algún miembro sí lo hizo; sólo se tomará el porcentaje de la votación del partido político que sí postuló;
 - I.A. Si de los partidos políticos que conforman la candidatura común o la coalición, solo uno postuló en la elección inmediata anterior, su votación será considerada como la base de votación obtenida por la candidatura común o la coalición para sacar el porcentaje de votación.
 - I.B. Si de los partidos políticos que conforman la candidatura común o la coalición, solo dos postularon en la elección inmediata anterior, su votación deberá sumarse y dividirse entre dos, el resultado de dicha operación será considerado como la base de votación obtenida por la coalición para sacar el porcentaje de votación correspondiente.
- II. Si ninguno de los partidos integrantes postuló fórmula en la elección anterior; el porcentaje será cero, por lo que de manera automática ese distrito deberá de integrarse al bloque de baja votación;
- III. Si uno de los partidos integrantes postuló fórmula en la elección inmediata anterior de manera individual, y ahora desea hacerlo en coalición o en candidatura común; se tomará el porcentaje de la votación en lo individual de cada partido político que conforme la coalición o candidatura común, se sumará y se dividirá entre los partidos políticos que la conforman, al resultado obtenido será la base que se tome en cuenta para ubicar el distrito en el bloque que le corresponde;
- IV. Si los partidos políticos en la elección anterior integraron la misma candidatura común o coalición, se tomarán los porcentajes de votación obtenidos por la coalición o candidatura común en la que participaron;



- V. Si en la elección inmediata anterior los partidos políticos fueron en candidatura común y ahora quieren integrar una coalición, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual;
- VI. Si los partidos políticos fueron en coalición en la elección inmediata anterior y ahora quieren integrar una candidatura común, se tomará el porcentaje de su votación en lo individual; y,
- VII. Si los partidos políticos en la elección inmediata anterior fueron en coalición o candidatura común diferente, se tomarán los porcentajes de votación de cada partido político en lo individual, se sumarán y se dividirán entre el número de partidos que conforman la candidatura común o la coalición, el resultado de la operación será la base que se tome en cuenta para ubicar ese distrito en el bloque correspondiente.

D. De la paridad de género en los partidos políticos de nueva creación

En el caso de los partidos políticos de nueva creación, en virtud de no tener porcentajes de votación en el proceso electoral inmediato anterior, y con el objeto de que las mujeres no sean enviadas preponderantemente a los distritos más pequeños, además de cumplir con la paridad horizontal y vertical, se deberán observar los siguientes criterios con la finalidad de cumplir con la paridad transversal:

- I. Cada partido listará los distritos en los que participará y los ordenará de mayor a menor, con base al listado nominal con corte al 30 de noviembre del año previo al de la elección.
- II. Con esos resultados se formarán 3 bloques:
 - Alta:** Distritos con el listado nominal más alto;
 - Media:** Distritos con el listado nominal medio; y,
 - Baja:** Distritos con el listado nominal más bajo.



- III. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en tres partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares.
- IV. El Instituto verificará en todos los casos las postulaciones, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género, es decir, la asignación deliberada tendente a favorecer a un género en específico, verificando si el impacto de las postulaciones beneficia a alguno de ellos; de advertirse que en las postulaciones presentadas, se dé preferencia al género masculino, el Instituto notificará a las representaciones de los partidos políticos, para que realicen las modificaciones correspondientes de conformidad con el artículo 31 de los Lineamientos de Paridad.

QUINTO. De las postulaciones realizadas por los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones y candidaturas independientes. De conformidad con los artículos 2 y 9 de los Lineamientos de Paridad, en todas las solicitudes de registro de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.

Los partidos políticos deberán atender desde sus procesos de selección interna lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el artículo 339 del Código Electoral, el cual determina que los partidos políticos deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género en cada uno de los distritos en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas, así como en cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género para los diversos cargos de elección.

La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas, la ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género atenderá lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.



Ahora bien, como se estableció en el antecedente DÉCIMO del presente acuerdo, durante el periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes y coaliciones, presentaron ante este Instituto sus postulaciones de candidaturas.

Derivado de ello y atendiendo a la metodología descrita en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, este Instituto llevó a cabo la verificación del principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y transversal, así como el principio de homogeneidad.

A. PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL

Por lo que ve a la paridad horizontal, entendida como la obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputaciones en los distritos del Estado; a continuación, se realizará el análisis de su cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presentaron solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en los distritos locales correspondientes.

I. Postulaciones individuales

1. PRI

CVO.	DISTRITO	NOMBRE	PATerno	MATerno	POSICION	GENERO
1	MORELIA 10	YANITZI	PALOMO	CALDERON	P	M
		KARLA ALEJANDRA	SANTANA	ABURTO	S	M
2	MORELIA 11	JONATHAN	SANATA	GONZALEZ	P	H
		CARLOS AUGUSTO	GONZALEZ	MEDINA	S	H
3	MORELIA 16	MARISOL	AGUILAR	AGUILAR	P	M
		MARITZA JANIZET	MURILLO	GOMEZ	S	M
4	MORELIA 17	DANIELA	DE LOS SANTOS	TORRES	P	M
		PILAR	BARRON	MORALES	S	M



CVO.	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
5	MUGICA	EMMA OLIMPIA	SANTANA	SERRATO	P	M
		VANESSA	GONZALEZ	MENDOZA	S	M
6	ZAMORA	ERIKA VANESSA	GASCA	GUTIERREZ	P	M
		ESPERANZA	CARDENAS	VELAZQUEZ	S	M

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	5	5	Sí
TOTAL H	1	1	
TOTAL GENERAL	6	6	

2. PRD

PARTIDO POLITICO POSTULANTE	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICIÓN	GÉNERO
PRD	LOS REYES	ALVARO ISRAEL	HERNANDEZ	GARIBAY	P	H
		CRISTINA ALEJANDRA	VILLANUEVA	RODRIGUEZ	S	M

3. PT

PARTIDO POSTULANTE	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
PARTIDO DEL TRABAJO	LAZARO CARDENAS 24	AARON	CAMPOS	ALVARADO	P	H
		JULIO ISMAEL	DUARTE	OROZCO	S	H

4. PVEM

PARTIDO POSTULANTE	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
PVEM	LAZARO CARDENAS	KARLA VIVIANA	MONTERO	DE LOS SANTOS	PROPIETARIA	M



PARTIDO POSTULANTE	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
		MARIA ESMERALDA	CISNEROS	LEMUS	SUPLENTE	M

5. MC

N°	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	M
1	LA PIEDAD	OCTAVIO	RAMIREZ	MERCADO	P	H
		EDUARDO	ZENTENO	CASTRO	S	H
2	PURUÁNDIRO	ARIANA	CUEVAS	VILICAÑA	P	M
		BRENDA	CHAVEZ	LARA	S	M
3	MARAVATIO	SAJID ALEXANDER	CAMPA	HERNANDEZ	P	H
		VENANCIO	SOTO	MORALES	S	H
4	JIQUILPAN	FRANCISCO	MORA	CIPRES	P	H
		ARTURO	GARCIA	CISNEROS	S	H
5	PARACHO	MARIA CRUZ	CARRANZA	GARCIA	P	M
		ISSA	HERNANDEZ	NAVA	S	M
6	ZAMORA	PAULA MONTSERRAT	GARCIA	SANCHEZ	P	M
		KARLA PATRICIA	FLORES	PIMENTEL	S	M
7	ZACAPU	RAUL ALEJANDRO	ALVAREZ	RODRIGUEZ	P	M ⁶
		JOSE MAURICIO	GARCIA	ALVAREZ	S	M ⁷
8	TARIMBARO	MA ANTONIA	CARDENAS	GARDUÑO	P	M
		JOSEFINA	CALDERON	RODRIGUEZ	S	M
9	LOS REYES	JENIFER ABRIL	GARCIA	MENDEZ	P	M
		NALLELY LIZETH	SANDOVAL	LOPEZ	S	M
10	MORELIA 10	MONICA	FERREYRA	GARCIA	P	M
		ALICIA	CUAMBA	HUAPE	S	M
11	MORELIA 11	JIMENA	BERTHELY	DURRUTY	P	M
		YASMIN SAHARAID	PITA	RODRIGUEZ	S	M
12	HIDALGO	PABLO SERGIO	AVILA	LOPEZ	P	H
		ROSA MARIA	CABALLERO	MORENO	S	M

⁶ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

⁷ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



N°	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	M
13	ZITACUARO	MOISES	ALBARRAN	GONZALEZ	P	H
		KARLA JOHANA	TREJO	HERNANDEZ	S	M
14	URUAPAN 14	CITLALI CRISEIDA	ALANIS	ALVAREZ	P	M
		CLAUDIA GUADALUPE	GARCIA	MUJICA	S	M
15	PATZCUARO	OSCAR	ESCOBAR	LEDESMA	P	H
		MARIA DEL PILAR	AREVALO	CHAVEZ	S	M
16	MORELIA 16	JAIME ALBERTO	MEJIA	LOPEZ	P	H
		JOSE EMILIO	GUIZAR	GONZALEZ	S	H
17	MORELIA 17	ANTONIO TZILACATZIN	CARREÑO	SOSA	P	H
		MONICA SUSANA	RASCON	JUAREZ	S	M
18	HUETAMO	MARIA CORONA	GARCIA	MARTINEZ	P	M
		INDA	GARCIA	MARTINEZ	S	M
19	TACAMBARO	ARTURO	AMEZCUA	GONZALEZ	P	H
		JESUS	MANRIQUEZ	TORRES	S	H
20	URUAPAN 20	JULIO CESAR	MADRID	BUENO	P	H
		ZAIN	HERRERA	VILLAGOMEZ	S	H
21	COALCOMAN	JORGE ALBERTO	LEPE	MORELOS	P	H
		MONTSERRAT GALILEA	TORRES	CASILLAS	S	M
22	APATZINGAN	JUAN	TORRES	GARCIA	P	H
		GRECIA VALERIA	LUA	MENDOZA	S	M
23	MÚGICA	LAURA ALICIA	VALDOVINOS	MARTINEZ	P	M
		PATRICIA LEONOR	PONCE	MAGALLON	S	M
24	LAZARO CARDENAS	ASTRID YADIRA	DIAZ	NAVARRETE	P	M
		NOEMI	CHAVEZ	BARRETA	S	M

TOTAL	DIPUTACION PROPIETARIA	DIPUTACION SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	12	18	Sí
TOTAL H	12	6	
TOTAL GENERAL	24	24	

6. Morena

PARTIDO POSTULANTE	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
--------------------	----------	--------	--------	--------	----------	--------



MORENA	LAZARO CARDENAS	MARIA ITZE	CAMACHO	ZAPIAIN	PROPIETARIA	M
		LILIANA	MAGAÑA	CARDENAS	SUPLENTE	M

7. PES

CVO	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
1	LA PIEDAD	ANDREA ELIZABETH	HERNANDEZ	DELGADO	P	M
		LIVIER NOEMI	ANDRADE	ALDUENDA	S	M
2	PURUANDIRO	ANDREA NAHIELY	RAMIREZ	CHAVEZ	P	M ⁸
		NARY LIDIA	CRUZ	AGUILAR	S	M ⁹
3	MARAVATIO	OSVALDO	GARCIA	MONDRAGON	P	M ¹⁰
		ANA DANIELA	LUNA	HERNANDEZ	S	M ¹¹
4	JIQUILPAN	JONATHAN JOSUE	CEJA	CEJA	P	H
		LISSET	MAGAÑA	OCHOA	S	M
5	PARACHO	HECTOR	CRISOSTOMO	SEBASTIAN	P	H
		IRMA	GRANADOS	HURTADO	S	M
6	ZACAPU	ROSA MARIA	PINEDA	LEON	P	M
		KARINA	RAMIREZ	PAHUA	S	M
7	TARIMBARO	MARIO ARTURO	GARCIA	SUAREZ	P	H
		MARIA DEL CARMEN	PILLE	CALDERON	S	M
8	LOS REYES	MARTHA ALICIA	BARRAGAN	OSEGUERA	P	M
		BLANCA LILIA	PULIDO	SANCHEZ	S	M
9	MORELIA 10	EDER DE JESUS	LOPEZ	GARCIA	P	H

⁸ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

⁹ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹⁰ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹¹ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



CVO	DISTRITO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	POSICION	GENERO
		FRANCISCO XAVIER	ALVAREZ	ARIAS	S	H
10	MORELIA 11	RUBEN	BUCIO	MARQUEZ	P	H
		SILVANO ISAAC	DANIEL	CHAVEZ	S	H
11	HIDALGO	MIGUEL ANTONIO	CUEVAS	GONZALEZ	P	H
		FRANCISCO JAVIER	GARCIA	MARTINEZ	S	H
12	ZITACUARO	TAYDE	GONZALEZ	ARIAS	P	H
		FRANCISCO	GONZALEZ	VARGAS	S	H
13	URUAPAN 14	MA GUADALUPE	RAMIREZ	CARBAJAL	P	M
		DENISSE	HURTADO	RAMIREZ	S	M
14	PATZCUARO	LUZ MARIA	GARCIA	GARCIA	P	M
		MARIA DE LA LUZ	PONCE	AVILA	S	M
15	MORELIA 16	DELIA PAULINA	VALDEZ	MALAGON	P	M
		ANGELES ORIANA	OLIVIO	ABURTO	S	M
16	MORELIA 17	AUREA BERENICE	PAZ	RIVERA	P	M
		BLANCA IVETTE	PEREZ	PEREZ	S	M
17	TACAMBARO	MARIA DEL ROSARIO	RODRIGUEZ	DIAZ	P	M
		MARIELA JACQUELINE	HEREDIA	RODRIGUEZ	S	M
18	HUETAMO	PABLO	GONZALEZ	SALGADO	P	H
		DAMIEL	ARELLANO	RUIZ	S	H
19	COALCOMAN	NEREIDA	CHAVEZ	LARIOS	P	M
		ANA PATRICIA	GARCIA	ANDRADE	S	M
20	MUGICA	JOSE LUIS	LARA	MACEDA	P	H
		PAULINA	MEDINA	RUIZ	S	M
21	URUAPAN 20	SAMUEL TADEO	TINAJERO	CASTRO	P	H
		BRENDA PATRICIA	FERNANDEZ	MARTINEZ	S	M
22	APATZINGAN	MA. ISABEL	MORENO	MEDINA	P	M
		ALMA ROSA	ALVAREZ	MARTINEZ	S	M



CVO	DISTRITO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	POSICION	GENERO
23	LAZARO CARDENAS	ALFONSO JESUS	CASTILLO	ABOGADO	P	H
		JUAN	VELAZQUEZ	SUAZO	S	H

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	12	17	Sí
TOTAL H	11	6	
TOTAL GENERAL	23	23	

8. MÁS MICHOACÁN

	DISTRITO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	POSICION	GENERO
1	LA PIEDAD	JESÚS ÁNGEL	PÉREZ	MENDIETA	P	H
		JOSÉ FERNANDO	TEJEDA	ALVARADO	S	H
2	PURUANDIRO	MARIA ROSARIO	RODRIGUEZ	RIVERA	P	M
		ANA LILIA	JIMENEZ	MAGOS	S	M
3	MARAVATIO	ELIZABETH	OLVERA	SANDOVAL	P	M
		JAQUELINE	FEREYRA	CALZADA	S	M
4	JIQUILPAN	ALEJANDRA	LOPEZ	HARO	P	M
		ANA CRISTINA	OCHOA	AYALA	S	M
5	PARACHO	MARTIN	VARGAS	NICOLAS	P	H
		RENE	BLAS	VILLAFAN	S	H
6	ZAMORA	LUIS ARTURO	HERNANDEZ	BRAVO	P	H
		ROSA DEL CARMEN	GONZALEZ	RODRIGUEZ	S	M
7	ZACAPU	ZURIEL JESÚS	ÁLVAREZ	RODRÍGUEZ	P	H
		MARÍA FERNANDA	HEREDIA	MAGAÑA	S	M
8	TARIMBARO	LETICIA	VENEGAS	BAUTISTA	P	M
		AMBAR EDITH	GARCIA	VENEGAS	S	M
9	LOS REYES	GEORGINA	PULIDO	ESTRADA	P	M
		DIANA LAURA	RODRÍGUEZ	PULIDO	S	M
10	MORELIA 10	EDITH	QUINTANA	CEBALLOS	P	M
		MARIA DE LOURDES	HURTADO	VELAZQUEZ	S	M
11	MORELIA 11	BELIDA ESTHER	CHAVEZ	BARRIGA	P	M
		MARTHA CITLALLI	ALANIS	GOMEZ	S	M



	DISTRITO	NOMBRE	PATERO	MATERNO	POSICION	GENERO
12	HIDALGO	AMADOR	SANDOVAL	GARCIA	P	H
		MARIO ARTURO	TORRES	REYES	S	H
13	ZITACUARO	SERGIO ADRIAN	RAMIREZ	RAMIREZ	P	H
		EDUARDO	REYNA	LANDA	S	H
14	URUAPAN 14	NAHOMI SURISADAI	GUERRERO	RAMIREZ	P	M
		YASINA LIZBETH	URZUA	GAMIÑO	S	M
15	PATZCUARO	CECILIA	SANTILLAN	ROJAS	P	M
		MARIA VICTORIA	BARAJAS	DIAZ	S	M
16	MORELIA 16	DANIEL	MORA	ORTEGA	P	H
		JORGE	VAZQUEZ	GUERRERO	S	H
17	MORELIA 17	SALVADOR TANGANXHUAN	VALLADARES	SIZZO	P	H
		REGINA	CORIA	BLAS	S	M
18	HUETAMO	LUIS ALBERTO	MARTINEZ	SANTIBAÑEZ	P	H
		FRANCISCO	CORONA	RODRIGUEZ	S	H
19	TACAMBARO	CLAUDIA ERENDIRA	JIMENEZ	MORENO	P	M
		VIRIDIANA	SANCHEZ	MARTINEZ	S	M
20	URUAPAN 20	RIGOBERTO	GAYTAN	VALENCIA	P	H
		ANTONIO	VARGAS	RODRIGUEZ	S	H
21	COALCOMAN	J. JESUS	ROJAS	SANCHEZ	P	H
		MARIA DE JESUS	MORALES	DEL RIO	S	M
22	MUGICA	GABRIELA LIZETH	FLORIANO	MENDOZA	P	M
		ADRIANA	GUTIERREZ	PLVERA	S	M
23	APATZINGAN	ROCIO	ALANIZ	ALMONTE	P	M
		MARIA BERTA	ALANIS	CARRILLO	S	M
24	LAZARO CARDENAS	JESUS	SANCHEZ	SOTELO	P	H
		DIEGO ALBERTO	COVARRUBIAS	VELASCO	S	H

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	12	16	Sí
TOTAL H	12	8	
TOTAL GENERAL	24	24	

9. MICHOACÁN PRIMERO



Acuerdo IEM-CG-107/2024

N°	DISTRITO	NOMBRE	PARTENO	MATERNO	POSICION	GENERO
1	LA PIEDAD	JOSE GUILLERMO	ZARATE	AVILA	P	H
		DIEGO ANDRES	GONZALEZ	NUÑEZ	S	H
2	PURUANDIRO	CHRISTIAN DE JESUS	ROBLEDO	DUARTE	P	H
		ROGELIO	ADBINCOLA	CUADROS	S	H
3	MARAVATIO	LESLIE PATRICIA	CASTAÑEDA	NONATO	P	M
		MARIA DE LA LUZ	NONATO	CRUZ	S	M
4	JIQUILPAN	ANDREA SARAHÍ	GUTIERRES	FRUTOS	P	M
		GUADALUPE ALEJANDRA	BARAJAS	FERRIRA	S	M
5	PARACHO	MARIA CONCEPCION	MARCOS	FLORES	P	M
		JULIA	ESPINOZA	TOVAR	S	M
6	ZAMORA	JORGE GERARDO	ZARATE	MAGDALENO	P	H
		SONIA	CAMARILLO	SILVA	S	M
7	ZACAPU	RAQUEL	MEJIA	CAMPOS	P	M
		SUSANA	ZAMORA	CORTES	S	M
8	TARIMBARO	RAFAEL	AYALA	ZACARIAS	P	H
		ANGEL IVAN	AYALA	RAMOS	S	H
9	LOS REYES	ANA LUZ	BARRAGAN	GUERRERO	P	M
		ROSA ELENA	BARRAGAN	GUERRERO	S	M
10	MORELIA 10	MARTHA ERENDIRA	AGUSTIN	CHAVEZ	P	M ¹²
		SARA CECILIA	MERCADO	CARDENAS	S	M ¹³
11	MORELIA 11	ULISES	MERINO	GARCIA	P	H
		CARLOS	DIAZ	ORTIZ	S	H
12	HIDALGO	ALICIA	ALCANTAR	OCAMPO	P	M
		NANCI MINERVA	LOPEZ	CHAVEZ	S	M
13	ZITACUARO	JUAN CARLOS	FIGUEROA	HERNANDEZ	P	H
		ARACELI	RODRIGUEZ	ALVAREZ	S	M
14	URUAPAN 14	GLORIA ISABEL	TIERRABLANCA	VALENCIA	P	M
		SALMA CITLALLI	SANCHEZ	REYES	S	M
15	PATZCUARO	RICARDO	GARCIA	CHAVEZ	P	H
		ERIKA	ALVAREZ	CAZARES	S	M
16	MORELIA 16	RAFAEL	GARCIA	SALAZAR	P	H

¹² Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹³ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



N°	DISTRITO	NOMBRE	PARTENO	MATERNO	POSICION	GENERO
17	MORELIA 17	MARISOL	ORGANIS	GARCIA	S	M
		JOSE ANTONIO	PLAZA	URBINA	P	H
		ADAN	CRUZ	CASTAÑEDA	S	H
18	HUETAMO	JESSICA	ALBARRAN	GARNICA	P	M
		LESLIE DAYANA	ALBARRAN	MATEOS	S	M
19	TACAMBARO	STEVEN	CORTEZ	ORTEGA	P	H
		MARIA CONCEPCION	ARREOLA	VILLASEÑOR	S	M
20	URUAPAN 20	JESUS IGNACIO	ARIAS	MENDEZ	P	H
		LUIS CARLOS	PEREZ	MARTINEZ	S	H
21	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	PETRA	BARAJAS	LOPEZ	P	M
		VERENICE	CASTILLO	SERRANO	S	M
22	MUGICA	MARIA SUSANA	TREVIÑO	AGUADO	P	M
		MAGDALENA	ORTIZ	PEREYDA	S	M
23	APATZINGAN	MARTHA ALICIA	VALENCIA	JUAREZ	P	M
		ADRIANA PATRICIA	GUTIERREZ	AGUILAR	S	M
24	LAZARO CARDENAS	ESTER	MENDOZA	AGUIRRE	P	M
		CELESTE VICTORIA	AVILES	PULIDO	S	M

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	13	18	Sí
TOTAL H	11	6	
TOTAL GENERAL	24	24	

10. TIEMPO X MÉXICO

N°	DISTRITO	MOMBRE	PATERNO	MATERNO	POSICION	GENERO
1	LA PIEDAD	ENRIQUE GERARDO	COLIN	LOPEZ	P	M ¹⁴
		JAIME	CAUDILLO	ZAVALA	S	M ¹⁵
2	PURUANDIRO	CARLOS CESAR	OSUNA	RAMIREZ	P	H ¹⁶

¹⁴ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹⁵ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹⁶ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



Acuerdo IEM-CG-107/2024

N°	DISTRITO	MOMBRE	PATERO	MATERO	POSICION	GENERO
3	MARAVATIO	MARÍA LUISA	VAZQUEZ	CHAVEZ	S	M ¹⁷
		JUAN CARLOS	PEREZ	HERNANDEZ	P	H
		MAURICIO	SANCHEZ	MAYA	S	H
4	JIQUILPAN	MAYRA JEANNETTE	GIL	AVILA	P	M
		MARIA DE LA LUZ	GUTIERREZ	BUENROSTRO	S	M
5	PARACHO	NOE	ZALAPA	RAMIREZ	P	H
		RODRIGO	BLAS	CARRILLO	S	H
6	ZAMORA	ROSA PAULINA	PEÑA	VALENCIA	P	M
		ANDREA	ALVAREZ	HERNANDEZ	S	M
7	ZACAPU	MIGUEL ANGEL	AGUILAR	AMBRIZ	P	H
		JOEL	GIL	MARTINEZ	S	H
8	TARIMBARO	AGUSTIN	FERREIRA	ESCUTIA	P	H
		JUAN GABRIEL	REMIGIO	CERRITEÑO	S	H
9	LOS REYES	FRANCISCO JAVIER	AGUILAR	VACA	P	H
		CARLOS MARTIN ROMAN	AGUILAR	VACA	S	H
10	MORELIA 10	LARISSA MARIA	OROZCO	CARDONA	P	M
		TERESA	FLORES	ARREGUIN	S	M
11	MORELIA 11	KARLA ENNID	VAZQUEZ	MAGAÑA	P	M
		LESLIE FERNANDA	FABIAN	MERINO	S	M
12	HIDALGO	JOSE MANUEL	CAMACHO	MEDINA	P	H
		MARIA DE LA LUZ	MARTINEZ	MEDINA	S	M
13	ZITACUARO	BRIAN ALEXIS	DOMINGUEZ	MARTINEZ	P	M ¹⁸
		ABRAHAM	BENITEZ	ROMERO	S	M ¹⁹
14	URUAPAN 14	MARIA GABRIELA	CAZARES	BLANCO	P	M
		LUZ MARIA	PEDRAZA	RAMIREZ	S	M
15	PATZCUARO	EDGAR ULISES	CAZAREZ	YEPEZ	P	H
		BERENICE	CONTRERAS	PURECO	S	M
16	MORELIA 16	MARIA ISABEL	LOPEZ	ARROLLO	P	M
		LILIANA	LAZCANO	CHAVEZ	S	M
17	MORELIA 17	RUTH YOLOTLI	MANRIQUEZ	LOPEZ	P	M
		YOLANDA	RIVAS	OLIVARES	S	M

¹⁷ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹⁸ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

¹⁹ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



N°	DISTRITO	MOMBRE	PATERNO	MATERNO	POSICION	GENERO
18	HUETAMO	ARTURO	ARROYO	JIMENEZ	P	M ²⁰
		OLIVIA	JIMENEZ	GONZALEZ	S	M
19	TACAMBARO	SANTIAGO	FIGUEROA	ACUÑA	P	H
		MONSERRAT	SILVA	FIGUEROA	S	M
20	URUAPAN 20	CONCEPCION AMPARO	OCAMPO	MELCHOR	P	M
		YADIRA GISELA	GUERRA	AGUILAR	S	M
21	COALCOMAN	DIANA LAURA	VACA	CRUZ	P	M
		YESSICA	INFANTE	NUÑEZ	S	M
22	MUGICA	ISIDRO ANTONIO	RUBIO	RODRIGUEZ	P	H
		ARNULFO	ACEVEDO	BARRAGAN	S	H
23	APATZINGAN	CUAUHTEMOC RAMON	LOPEZ	SILVA	P	H
		ELIODORA	CABRERA	CHAVEZ	S	M
24	LAZARO CARDENAS	GUADALUPE	FLORES	ZUÑIGA	P	M
		MAGALY	PEREZ	VILLAFAN	S	M

TOTAL	DIPUTACION PROPIETARIA	DIPUTACION SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	13	18	sí
TOTAL H	11	6	
TOTAL GENERAL	24	24	

II. Postulaciones en Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN” (PT, PVEM y Morena)

1. PT

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	PT	LA PIEDAD	COALICION	M	M
2	PT	PURUANDIRO	COALICION	M	M
3	PT	MARAVATIO	COALICION	M	M
4	PT	JIQUILPAN	COALICION	H	H
5	PT	PARACHO	COALICION	M	M

²⁰ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
6	PT	ZAMORA	COALICION	H	H
7	PT	ZACAPU	COALICION	H	H
8	PT	TARIMBARO	COALICION	H	H
9	PT	LOS REYES	COALICION	M	M
10	PT	MORELIA 10	COALICION	H	H
11	PT	MORELIA 11	COALICION	M	M
12	PT	HIDALGO	COALICION	M	M
13	PT	ZITACUARO	COALICION	M	M
14	PT	URUAPAN 14	COALICION	H	M
15	PT	PATZCUARO	COALICION	H	M
16	PT	MORELIA 16	COALICION	H	H
17	PT	MORELIA 17	COALICION	M	M
18	PT	HUETAMO	COALICION	M	M
19	PT	TACAMBARO	COALICION	H	M
20	PT	URUAPAN 20	COALICION	M	M
21	PT	COALCOMAN	COALICION	H	H
22	PT	MUGICA	COALICION	H	H
23	PT	APATZINGAN	COALICION	M	M
24	PT	LAZARO CARDENAS	PARTIDO POLITICO	H	H

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	12	15	sí
TOTAL H	12	9	
TOTAL GENERAL	24	24	

2. PVEM

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	PVEM	LA PIEDAD	COALICION	M	M
2	PVEM	PURUANDIRO	COALICION	M	M
3	PVEM	MARAVATIO	COALICION	M	M



Acuerdo IEM-CG-107/2024

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
4	PVEM	JIQUILPAN	COALICION	H	H
5	PVEM	PARACHO	COALICION	M	M
6	PVEM	ZAMORA	COALICION	H	H
7	PVEM	ZACAPU	COALICION	H	H
8	PVEM	TARIMBARO	COALICION	H	H
9	PVEM	LOS REYES	COALICION	M	M
10	PVEM	MORELIA 10	COALICION	H	H
11	PVEM	MORELIA 11	COALICION	M	M
12	PVEM	HIDALGO	COALICION	M	M
13	PVEM	ZITACUARO	COALICION	M	M
14	PVEM	URUAPAN 14	COALICION	H	M
15	PVEM	PATZCUARO	COALICION	H	M
16	PVEM	MORELIA 16	COALICION	H	H
17	PVEM	MORELIA 17	COALICION	M	M
18	PVEM	HUETAMO	COALICION	M	M
19	PVEM	TACAMBARO	COALICION	H	M
20	PVEM	URUAPAN 20	COALICION	M	M
21	PVEM	COALCOMAN	COALICION	H	H
22	PVEM	MUGICA	COALICION	H	H
23	PVEM	APATZINGAN	COALICION	M	M
24	PVEM	LAZARO CARDENAS	PARTIDO POLITICO	M	M

TOTAL	DIPUTACION PROPIETARIA	DIPUTACION SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	13	16	sí
TOTAL H	11	8	
TOTAL GENERAL	24	24	

3. MORENA



CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	MORENA	LA PIEDAD	COALICION	M	M
2	MORENA	PURUANDIRO	COALICION	M	M
3	MORENA	MARAVATIO	COALICION	M	M
4	MORENA	JIQUILPAN	COALICION	H	H
5	MORENA	PARACHO	COALICION	M	M
6	MORENA	ZAMORA	COALICION	H	H
7	MORENA	ZACAPU	COALICION	H	H
8	MORENA	TARIMBARO	COALICION	H	H
9	MORENA	LÓS REYES	COALICION	M	M
10	MORENA	MORELIA 10	COALICION	H	H
11	MORENA	MORELIA 11	COALICION	M	M
12	MORENA	HIDALGO	COALICION	M	M
13	MORENA	ZITACUARO	COALICION	M	M
14	MORENA	URUAPAN 14	COALICION	H	M
15	MORENA	PATZCUARO	COALICION	H	M
16	MORENA	MORELIA 16	COALICION	H	H
17	MORENA	MORELIA 17	COALICION	M	M
18	MORENA	HUETAMO	COALICION	M	M
19	MORENA	TACAMBARO	COALICION	H	M
20	MORENA	URUAPAN 20	COALICION	M	M
21	MORENA	COALCOMAN	COALICION	H	H
22	MORENA	MUGICA	COALICION	H	H
23	MORENA	APATZINGAN	COALICION	M	M
24	MORENA	LAZARO CARDENAS	PARTIDO POLITICO	M	M

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	13	16	Sí
TOTAL H	11	8	
TOTAL GENERAL	24	24	



Acuerdo IEM-CG-107/2024

III. Postulaciones en Candidatura Común PAN, PRI y PRD

1. PAN

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	PAN	LA PIEDAD	PAN-PRI-PRD	M	M
2	PAN	PURUANDIRO	PAN-PRI-PRD	M	M
3	PAN	MARAVATIO	PAN-PRI-PRD	H	H
4	PAN	JIQUILPAN	PAN-PRI-PRD	M	M
5	PAN	PARACHO	PAN-PRI-PRD	H	H
6	PAN	ZAMORA	PAN-PRD	M	M
7	PAN	ZACAPU	PAN-PRI-PRD	H	H
8	PAN	TARIMBARO	PAN-PRI-PRD	H	H
9	PAN	LOS REYES	PAN-PRI	H	H
10	PAN	MORELIA 10	PAN-PRD	H	H
11	PAN	MORELIA 11	PAN-PRD	M	M
12	PAN	HIDALGO	PAN-PRI-PRD	H	H
13	PAN	ZITACUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
14	PAN	URUAPAN 14	PAN-PRI-PRD	H	H
15	PAN	PATZCUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
16	PAN	MORELIA 16	PAN-PRD	H	H
17	PAN	MORELIA 17	PAN-PRD	H	H
18	PAN	HUETAMO	PAN-PRI-PRD	H	M
19	PAN	TACAMBARO	PAN-PRI-PRD	M	M
20	PAN	URUAPAN 20	PAN-PRI-PRD	M	M
21	PAN	COALCOMAN	PAN-PRI-PRD	M	M
22	PAN	MUGICA	PAN-PRD	M	M
23	PAN	APATZINGAN	PAN-PRI-PRD	M ²¹	M ²²
24	PAN	LAZARO CARDENAS	PAN-PRI-PRD	H	M

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
TOTAL M	12	14	Sí

²¹ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

²² Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



TOTAL H	12	10	
TOTAL GENERAL	24	24	

2. PRI

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	PRI	LA PIEDAD	PAN-PRI-PRD	M	M
2	PRI	PURUANDIRO	PAN-PRI-PRD	M	M
3	PRI	MARAVATIO	PAN-PRI-PRD	H	H
4	PRI	JIQUILPAN	PAN-PRI-PRD	M	M
5	PRI	PARACHO	PAN-PRI-PRD	H	H
6	PRI	ZAMORA	PRI	M	M
7	PRI	ZACAPU	PAN-PRI-PRD	H	H
8	PRI	TARIMBARO	PAN-PRI-PRD	H	H
9	PRI	LOS REYES	PAN-PRI	H	H
10	PRI	MORELIA 10	PRI	M	M
11	PRI	MORELIA 11	PRI	H	H
12	PRI	HIDALGO	PAN-PRI-PRD	H	H
13	PRI	ZITACUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
14	PRI	URUAPAN 14	PAN-PRI-PRD	H	H
15	PRI	PATZCUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
16	PRI	MORELIA 16	PRI	M	M
17	PRI	MORELIA 17	PRI	M	M
18	PRI	HUETAMO	PAN-PRI-PRD	H	M
19	PRI	TACAMBARO	PAN-PRI-PRD	M	M
20	PRI	URUAPAN 20	PAN-PRI-PRD	M	M
21	PRI	COALCOMAN	PAN-PRI-PRD	M	M
22	PRI	MUGICA	PRI	M	M
23	PRI	APATZINGAN	PAN-PRI-PRD	M ²³	M ²⁴
24	PRI	LAZARO CARDENAS	PAN-PRI-PRD	H	M

TOTAL	DIPUTACIÓN PROPIETARIA	DIPUTACIÓN SUPLENTE	¿Se cumple con la paridad?
-------	------------------------	---------------------	----------------------------

²³ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

²⁴ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+



TOTAL M	14	16	sí
TOTAL H	10	8	
TOTAL GENERAL	24	24	

3. PRD

CVO.	PARTIDO	DISTRITO	FORMA DE PARTICIPACIÓN	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	GÉNERO DIPUTACIÓN SUPLENTE
1	PRD	LA PIEDAD	PAN-PRI-PRD	M	M
2	PRD	PURUANDIRO	PAN-PRI-PRD	M	M
3	PRD	MARAVATIO	PAN-PRI-PRD	H	H
4	PRD	JIQUILPAN	PAN-PRI-PRD	M	M
5	PRD	PARACHO	PAN-PRI-PRD	H	H
6	PRD	ZAMORA	PAN-PRD	M	M
7	PRD	ZACAPU	PAN-PRI-PRD	H	H
8	PRD	TARIMBARO	PAN-PRI-PRD	H	H
9	PRD	LOS REYES	PRD	H	M
10	PRD	MORELIA 10	PAN-PRD	H	H
11	PRD	MORELIA 11	PAN-PRD	M	M
12	PRD	HIDALGO	PAN-PRI-PRD	H	H
13	PRD	ZITACUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
14	PRD	URUAPAN 14	PAN-PRI-PRD	H	H
15	PRD	PATZCUARO	PAN-PRI-PRD	M	M
16	PRD	MORELIA 16	PAN-PRD	H	H
17	PRD	MORELIA 17	PAN-PRD	H	H
18	PRD	HUETAMO	PAN-PRI-PRD	H	M
19	PRD	TACAMBARO	PAN-PRI-PRD	M	M
20	PRD	URUAPAN 20	PAN-PRI-PRD	M	M
21	PRD	COALCOMAN	PAN-PRI-PRD	M	M
22	PRD	MUGICA	PAN-PRD	M	M
23	PRD	APATZINGAN	PAN-PRI-PRD	M ²⁵	M ²⁶
24	PRD	LAZARO CARDENAS	PAN-PRI-PRD	H	M

²⁵ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+

²⁶ Acción afirmativa de personas LGBTIAQ+